

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido por medio de apoderado judicial, sin que se presentara reforma a la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.20 y T.P.: 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido allegado mediante correo electrónico del 16 de julio de 2020.

Revisada la contestación de la demanda allegada por la demandada COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A., advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por la falencia que a continuación se señala:

1. Conteste de forma correcta los hechos de la demanda, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, toda vez que no se realizó ningún pronunciamiento frente a los hechos 2.43 y 2.44, además de que no existe el número 2.45. Se advierte que frente a los mismos, deberá indicarse si se admiten, se niegan o no le constan.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandada para que subsane estas irregularidades, un término de CINCO (5) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con punto y validez jurídica, conforme al despacho en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549a39c8667877d8afaec87db579e7d0leda9581f889c10ddf94811e

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>